



RADICADO 05266 31 10 001 2015-00554- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al doctor JUAN CAMILO VARGAS RESTREPO, en calidad de curador ad Litem del codemandado JOHN DEIMAR ROJAS VARAS a partir de la notificación por estados del presente auto.

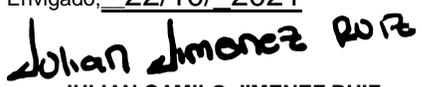
Acorde con la solicitud formulada, por secretaría, remítasele copia del expediente completo al correo electrónico: certezasjuridica@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>147</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a43920405adc322698814ec80d169efe22570715387582539a9cf61d09611a
2a

Documento generado en 21/10/2021 05:26:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00362- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

El apoderado de la parte demandante solicita que se retome nuevamente el proceso, al respecto se le informa que el presente tramite corresponde a una interdicción y por no contar con sentencia, fue suspendido conforme al artículo 55 de la Ley 1996 de 2021, norma que no contempla revisión alguna sobre los procesos que se encuentran en curso y tampoco dispone que se puede levantar la suspensión a excepción de decretar medidas cautelares nominadas e innominadas.

Lo anterior, no es obstáculo para que la parte interesada si lo desea presente el proceso verbal sumario de adjudicación de apoyo correspondiente.

Advirtiéndole además que, adelantar alguna actuación después de ocurrida una causal legal de suspensión, acarrearía la nulidad consagrada en el numeral 3° del artículo 133 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>147</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00250- 00

Código de verificación:

9ea81abcc63e2e79fead548bba64f70d4e059d89fcf8231ff14499d66d1212

a

Documento generado en 21/10/2021 05:26:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00150- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

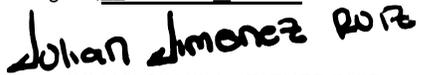
Dentro del presente proceso, tanto la parte demandante como la demandada en demanda principal (2020-00150) y demanda acumulada (2020-00174), de forma conjunta presentaron a este despacho el 27 de septiembre de 2021, solicitud para se proceda a cambiar las causales invocadas por la causal 9ª del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es, para que se decrete el divorcio de mutuo acuerdo y se le imparta aprobación al acuerdo al que llegaron las partes con tal fin y el cual anexaron a la solicitud.

En consecuencia, una vez quede ejecutoriado el presente auto se procederá a dictar SENTENCIA DE PLANO POR ESCRITO aprobando la voluntad de las partes de conformidad al inciso 2º del numeral 2º del artículo 588 del CGP, en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE.

De igual manera, de conformidad al numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso con radicado 2020-00174, que recaen sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-920750, 001-920907, 001-920918, 282-6008 y 282-2621.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>147</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

AUTO RADICADO 2017-00268

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e608391f0ce4b19de4e490763143262804ba8b408aeca8a77adde6ad9e8440da

Documento generado en 21/10/2021 05:26:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Sentencia:	178
Radicado:	05266 31 10 001 2021-00141- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Demandante:	ADRIANA MARCELA JARAMILLO OSPINA
Demandado:	RUDY MONCADA
Tema:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Subtema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Agotado el trámite previsto para la Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida por la señora ADRIANA MARCELA JARAMILLO OSPINA, frente al señor RUDY MONCADA, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo presentado por el auxiliar de la justicia.

I. ANTECEDENTES

Ante este Despacho, adelantó la señora ADRIANA MARCELA JARAMILLO OSPINA la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio civil que contrajo con el señor RUDY MONCADA, como quiera que este Juzgado declaró además del divorcio del matrimonio civil por ellos contraído, la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal, trámite que se debe adelantar acorde con lo dispuesto en el artículo 523 del CGP.

II.- ACTUACION PROCESAL

De la demanda se asumió conocimiento mediante proveído del 20 de abril de 2021 en el que se ordenó imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del CGP, se ordenó la notificación por estados del auto admisorio de la demandada y el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa al demandado, se ordenó notificar dicha decisión en el proceso de divorcio con radicado 2019-00557, advirtiendo que todas las actuaciones que se profirieran en adelante se publicarían en el presente radicado.

Surtida la notificación al demandado a través de curador AD LITEM, se cumplió con el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, acorde con lo normado en el numeral 3º del artículo 523 del CGP, publicación

en el registro Nacional de Personas emplazadas Justicia Siglo XXI de la Rama Judicial, sin que se hiciera presente ningún interesado, motivo por el cual se programó la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la cual se llevó a efecto no presentándose objeción alguna, aprobándose los inventarios y avalúos con un activo de \$0 y un pasivo de \$0.

Mediante proveído del 30 de agosto de 2021, se designó terna de partidores para realizar el trabajo de partición y adjudicación, habida cuenta que el demandado se encontraba representado por curador ad litem; una vez acepto el cargo el auxiliar de la justicia y presentó la labor encomendada, es viable entrar a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme a lo dispuesto en el numeral 2º de la misma norma (artículo 509), por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso.

III. CONSIDERACIONES:

En armonía con el artículo 523 de la Codificación Adjetiva Civil, es este Despacho el competente para conocer del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, por haber proferido este Despacho la sentencia mediante la cual se decretó el divorcio del matrimonio celebrado entre quienes hacen parte de este trámite.

Siguiendo la preceptiva de las disposiciones normativas que se han dejado anotadas, se impartió a la solicitud el trámite de liquidación de la sociedad conyugal formulada por ADRIANA MARCELA JARAMILLO OSPINA, frente al señor RUDY MONCADA, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al artículo 523, en del CGP, e igualmente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales, y realizada la partición, ella se ajustó a la normatividad legal, sin objeción o controversia por las partes.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad Conyugal de los señores ADRIANA MARCELA JARAMILLO OSPINA, con C. C. No. 43.928.081 y RUDY MONCADA, identificado con PA. 403118997, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Primera de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>147</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

RADICADO. 2021-00141-00

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77ceda863fa25eed55d90d23f9815266e79e8cfb8efbedb3f0c93b80c315d250

Documento generado en 21/10/2021 05:26:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00275 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO, propuestas por la parte demandada al dar respuesta a la demanda, con el objeto de que pida las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 391 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar al abogado ANDRES LEONARDO CRUZ TELLEZ, conforme al poder conferido por la señora SARA JUDITH ROSALES OCHOA

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>147</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/10/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
265a3655841697edd147c5a767e34e47735c13ef5ec2932139cd5ccl6d3853
dd

Documento generado en 21/10/2021 05:26:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00341 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió al codemandado JOHN JAIRO RAMÍREZ BEDOYA no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la sentencia C-420 del 2020. Advirtiéndole además que cuando se remita nuevamente se deberá indicar bajo que norma se realiza la notificación, a partir de qué fecha se entiende perfeccionada la misma y a que correo electrónico debe contestar la demanda.

Advirtiéndole de otro lado a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 147.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 22/10/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 052663110 001 2020-00131- 00

Código de verificación:

480ad433a37a4a34f94c0bb1a380d6b982a54c2cd0f9a760f9c3b52fc5c
b5138

Documento generado en 21/10/2021 05:26:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00350- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificado, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores GLADYS ELENA SOLÓRZANO FLÓREZ y RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

5b927167d1379337b0be2fb5785a118e690e4a8b6d83ff0ce9bcd1c3aa9a9a

20

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>147</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>22/10/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00

Documento generado en 21/10/2021 05:26:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	574
Radicado	0526631 10 001 2021 00371-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Solicitantes	LEIDY JOHANA MONTOYA CEBALLOS Y JUAN CAMILO VÉLEZ BUSTAMANTE
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por los señores LEIDY JOHANA MONTOYA CEBALLOS Y JUAN CAMILO VÉLEZ BUSTAMANTE, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por el señor LEIDY JOHANA MONTOYA CEBALLOS Y JUAN CAMILO VÉLEZ BUSTAMANTE, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 y 523 del CGP).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no hay contraparte para notificar, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores LEIDY JOHANA MONTOYA CEBALLOS y JUAN CAMILO VÉLEZ BUSTAMANTE, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora LEIDY ALEJANDRA ORTEGA MONTOYA, con tarjeta profesional No. 188.651 del Consejo

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 574 - RADICADO. 052663110 001 2021-00371- 00

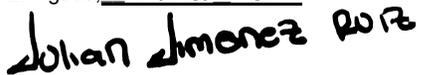
Superior de la judicatura, para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>147</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b220f15437815448bcaa70d122c03932afde4e27b6ab1f83c28d82f5f79
7feb

Documento generado en 21/10/2021 05:26:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00383- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada del causante OVIDIO TORO FERNÁNDEZ, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Allegará copia del registro civil de matrimonio del causante con la señora CONCEPCIÓN CANDELARIA CANTILLO DE TORO, con la constancia de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, además allegará escritura 1.685 de septiembre 29 de 1994 de la Notaría Tercera del Círculo de Envigado.

SEGUNDO: Aportará la prueba con la que se acredite la existencia de los dineros que tiene el causante en las diferentes entidades bancarias.

TERCERO: Anexará copia de los historiales de los vehículos de propiedad del señor OVIDIO TORO FERNÁNDEZ debidamente actualizados, pues la matrícula de los rodantes no es prueba suficiente para acreditar la calidad del propietario.

CUARTO: Allegará certificado con el que se acredite que el causante es propietario de las acciones referenciadas en el escrito de inventarios.

QUINTO: Aportará la hipoteca realizada por el señor SILVIO JOSE RESTREPO MURILLO a favor del señor OVIDIO TORO FERNANDEZ, certificado proferido por el Juzgado donde informe el estado actual del proceso que se encuentra en curso, y en caso de haberse proferido sentencia, se anexará la misma con la última liquidación de crédito aprobada.

SEXTO: Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 489-5 ibídem, es decir, se deberá aportar el avalúo catastral o comercial correspondiente de cada uno de los bienes de la masa sucesoral.

SÉPTIMO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de cada uno de los interesados (PAULA ANDREA VÁSQUEZ MONSALVE y SOR MARÍA RESTREPO ZAPATA), y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por

RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00336- 00

medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: relacionara cada uno de los pasivos de la herencia, acreditando para el efecto su existencia y su avaluó.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>147</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50c2999bae1c4a090184662ed4156124cddb601e9c9fb9b9c7de99531e74a
db2

Documento generado en 21/10/2021 05:26:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00385- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la adjudicación de apoyos transitorios tuvo vigencia hasta el 26 de agosto de 2021, en consecuencia, se hace necesario inadmitir presente demanda de adjudicación judicial de apoyo Transitorio promovida por la señora ELIANA LONDOÑO LONDOÑO en interés de su cónyuge el señor EDWIN IVÁN VALENCIA PEÑA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda conforme al proceso de adjudicación de apoyos consagrado en el artículo 32 y siguientes de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: conforme a lo anterior se deberá adecuar el poder conferido.

TERCERO: Se anexará valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

CUARTO: Se deberá señalar el tiempo de duración del apoyo, teniendo en cuenta que ya no se trata de una adjudicación transitoria.

QUINTO: Se precisará que acto jurídico en particular y concreto requiere EDWIN IVÁN VALENCIA PEÑA, para que se le garanticen el ejercicio y protección de sus derechos.

SEXTO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, del señor EDWIN IVÁN VALENCIA PEÑA que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco, anexando prueba que dé cuenta del parentesco.

SÉPTIMO: Con relación a la solicitud de amparo de pobreza se deberá presentar solicitud en la forma establecida en el artículo 152 del C.G.P. por la señora ELIANA LONDOÑO LONDOÑO y no por su apoderada.

OCTAVO: Se aportará registro civil de nacimiento del señor EDWIN IVÁN VALENCIA PEÑA

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>147</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95fd1fd0f473694f097c6bb43e4abf6f97ffa1ba2dcef21275a76935d0933
a3

Documento generado en 21/10/2021 05:26:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	575
Radicado	0526631 10 001 2021 00387-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	MARLON PAREJA MONTOYA
Demandado (s)	ANA LUCÍA VELEZ GÓMEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor MARLON PAREJA MONTOYA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ANA LUCÍA VELEZ GÓMEZ, con fundamento en las causales 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor MARLON PAREJA MONTOYA, en contra de la señora ANA LUCÍA VELEZ GÓMEZ, con fundamento en el numeral 8ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

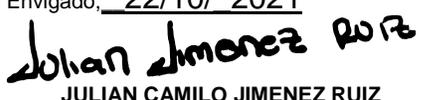
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el decreto 806 del 2020 o en su defecto conforme al artículo 291 de la citada norma, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada LAURA PALACIO OSORIO Y BIDY ANA ZAPATA RESTREPO, para actuar en nombre y representación del demandante, en la forma y términos del poder conferido, con la advertencia de que ambas no podrán actuar de manera simultánea de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso; motivo por el cual deberán informar cual actuara como principal y quien como suplente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>147</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

592e019a7cd1ce6905d5ac4e421f321f5730204eda38cbcbc5636ee57ec676
8b

Documento generado en 21/10/2021 05:26:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00389- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderado judicial por la señora GLORIA ELENA MEDINA VÁSQUEZ, en interés de su hija menor de edad en contra del señor JUAN CARLOS PEDRAZA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto por línea paterna, como materna de la menor de edad aquí involucrada que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

SEGUNDO: Deberá ampliar suficientemente los hechos del libelo, indicando para el efecto la última fecha en que JUAN CARLOS PEDRAZA vio a su hija.

TERCERO: Indicara si el señor ELKIN DARÍO CUARTAS GUTIÉRREZ tiene el número de celular y correo electrónico de la demandante, o si tiene la forma de contactar a su hijo por algún medio.

CUARTO: Manifestará si la demandante ha ejercido acciones judiciales o administrativas en procura del cumplimiento de las obligaciones del padre o del fortalecimiento de la relación paterno filial y qué resultados han tenido las mismas. Lo anterior atendiendo lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 25/06, radicado 2006-0714, M.P. Dr. Pedro Octavio Mudar Cadena.

NOTIFÍQUESE

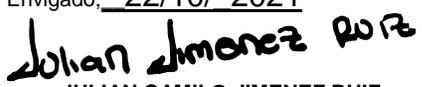
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>147</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO RADICADO 2020-00324-00

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88ff0b9a41f31a736133d6cbc6d9861e17dc0f150aa49481c0930258c0b3bbf6

Documento generado en 21/10/2021 05:26:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00393- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de octubre de octubre de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por el señor JORGE ALBERTO SANTAMARÍA GALLEGO en contra de la señora FLOR LIRIA PÉREZ GARCÍA a través de apoderada, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

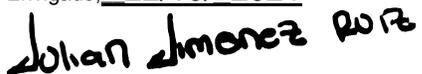
Aportará registro civil de matrimonio de las partes, con la constancia de inscripción de la sentencia, mediante la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>147</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

164301cf8701201e3d8c2ff673dcd8714a41f36a9425e4beb444ebde04115ac2

Documento generado en 21/10/2021 05:26:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**